

Contraste entre el homicidio en estado de emoción violenta ante el feminicidio por celotipia*

Contrast between homicide in a state of violent emotion and femicide by jealousy

Gissel Márquez Lara**

María Eugenia Hernández Fuentes***

RESUMEN

El presente trabajo busca contextualizar y comparar las figuras de homicidio en estado de emoción violenta y feminicidio, en el entendido de que el primero fue sustituido por el feminicidio buscando responder la pregunta si es que la derogación de este mismo resultó en perjuicio de la mujer y si la creación del feminicidio también resultó en agravio, concretamente sobre la razón de género consistente en la celotipia. Por otro lado, se usará un análisis de género, clasificando los casos de homicidio y feminicidio según el género de la víctima y del agresor, evaluando si la derogación del homicidio en estado de emoción violenta y el feminicidio han tenido un impacto diferencial en mujeres y hombres. Finalmente, se hará uso del análisis estadístico descriptivo para resumir las características clave de los datos y de análisis de regresión para entender la relación entre variables, como la introducción del feminicidio y el aumento o disminución de casos.

PALABRAS CLAVE

Homicidio, feminicidio, estado de emoción violenta.

ABSTRACT

This paper seeks to contextualize and compare the figures of homicide in a state of emotion violence and femicide, on the understanding that the former was replaced by femicide seeking to answer the question whether the repeal of the latter resulted in harm to women and whether the creation of femicide also resulted in injury, specifically on the gender basis of cellotype. On the other hand, a gender analysis will be used, classifying the cases of homicide and femicide according to the gender of the victim and the aggressor, evaluating whether the repeal of homicide in a state of violent emotion and femicide have had a differential impact on women and men. Finally, descriptive statistical analysis will be used to summarize the key characteristics of the data and regression analysis to understand the relationship between variables, such as the introduction of femicide and the increase or decrease in cases.

KEYWORDS

Homicide, femicide, rage state.

*Artículo de Investigación.

**(gissel.marquezlara@viep.com.mx) <https://orcid.org/0009-0008-1986-3515>

***(maria.hernandezfuentes@correo.buap.mx) <https://orcid.org/0000-0003-3545-278X>

SUMARIO

1. Introducción
2. Del homicidio al feminicidio
3. Análisis del homicidio en estado de emoción violenta
4. Análisis del feminicidio por celos extremos
5. Conclusiones
6. Bibliografía

1. INTRODUCCIÓN

De acuerdo a la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la violencia de género es definida “cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público”¹. Sin embargo, en los últimos años la violencia de género se ha disparado de una exponencial, pues en las estadísticas expuestas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía² se puntualiza que en el año dos mil veinte el 10.8% de violencia contra la mujer fue de tipo sexual, los feminicidios ocurridos dentro de viviendas de las mismas víctimas fue del 23.2%, posteriormente el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública³ admitió que durante el año dos mil quince al año dos mil veintidós se registró un aumento del 121.6% de violencia contra la mujer.

Al hablar de feminicidio nos situamos a la conceptualización del asesinato de una mujer por el simple hecho de su género con diferentes premisas contextualizadas como lo son, por nombrar algunas: odio o aversión a las mujeres, exposición del cuerpo en lugares públicos, que la víctima presente lesiones, mutilaciones infamantes o degradantes, antecedentes de violencia, celos extremos, privación de la comunicación, es así como entendemos que este crimen debe cometerse con “*una violencia totalmente innecesaria e inmisericorde*”⁴ y siguien-

¹ GOBIERNO DE MÉXICO. Ley General de acceso a una vida libre de violencia. [Consulta: 06 de Mayo de 2022]. Disponible en: <https://www.gob.mx/conavim/documentos/ley-general-de-acceso-de-las-mujeres-a-una-vida-libre-de-violencia-pdf>

² INEGI. Contenido. Prensa. [Consulta: 06 de Mayo de 2022]. Disponible en: <https://bit.ly/3MDD0VI>

³ SENADO DE LA REPÚBLICA. Comunicación Social. Síntesis. [Consulta: 06 de Mayo de 2022]. Disponible en: <https://bit.ly/3GfeNBH>

⁴ LARA, Martínez Rafael. Biopiratería en la reserva biológica de Cuicatlán-Tehuacán de la especie beaucarnea recurvata. *Diké Revista de Investigación en Derecho y Criminología* [en línea]. 2021, vol. 30. [Consulta: 06 de Mayo de 2022]. Disponible en: <http://www.apps.buap.mx/ojs3/index.php/dike/article/view/917/pdf>

do la misma vertiente entendemos que es importante encontrar y sobre todo determinar el bien jurídico tutelado y en qué consiste el mismo de este delito, encontrándonos con que dicho bien tutelado es la vida de las mujeres víctimas de violencia de género, la dignidad y el acceso a vivir una vida libre de violencia.

En el estado de Puebla, el artículo 338 del Código Penal fue reformado por decreto el quince de julio de dos mil quince, a fin de instalar el tipo penal de feminicidio, en dicho cardinal, hasta antes de esa fecha se encontraba tipificado el delito de homicidio en estado de emoción violenta, en algunos otras entidades se le conoce como homicidio en estado de ira, y también se la ha denominado conyugicidio; la forma en que estaba plasmado considero generó dudas a los legisladores contemporáneos, y por eso se le eliminó pues quizás supusieron que sería demasiado benevolente una sanción tan leve para esta forma del homicidio, ya que solo expresaba como atenuante con una sanción de ocho días a seis años, a quien encontrándose en estado de emoción violenta prive de la vida, en circunstancias que atenúen su culpabilidad, evidentemente a la literalidad podría entenderse que sería injusto imponer solo días de prisión a quien mate a otra persona porque se encontraba en un estado fúrico, por ello para la comprensión de este tipo penal era indispensable recurrir a los criterios de la jurisprudencia, donde nos especificaba de qué se trataba, y en esencia establecía que el estado de emoción violenta se producía sí y solo sí el agresor encontraba a su pareja sentimental inmediatamente antes, durante o al instante después de sostener relaciones sexuales con alguien más, ya con esa simple explicación se comprendía la atenuante referida.

Incluso se hacía extensivo al ascendiente que privara de la vida al corruptor de su descendiente, en ambos supuestos exigía el tipo que el agresor no hubiera propiciado la circunstancia de modo descrita, cuando el padre mataba a la hija por haberle “deshonrado” con su lujuria en su techo, aunque aquello fue derogado el primero de julio de mil novecientos noventa y cuatro, prevaleciendo de forma más genérica hasta que, como se decía en líneas anteriores, se instauró el feminicidio. En términos estadísticos el hombre tiene mayor tendencia a la infidelidad, pues en nuestro país “*se estima un porcentaje de infidelidad sexual de 30.6 por ciento en hombres y 12.8 por ciento en mujeres con un tamaño del efecto del sexo sobre la conducta de infidelidad sexual medio; ser hombre triplica la probabilidad de infidelidad sexual en comparación con ser mujer*”⁵, es

⁵ MORAL De La Rubia, José. Diferencias entre sexos en un modelo predictivo de conducta de infidelidad sexual en personas casadas en Monterrey, México. *Papeles de población* [en línea]. 2020, vol. 26, no. 104. [Consulta: 11 de noviembre de 2023]. Disponible en: <https://bit.ly/3MEdDmx>. ISSN: 2448-7147.

decir, los casos en que la cónyuge sorprende a su pareja por lógica aritmética son más incidentes, esto implica entonces que la mujer a su beneficio podía utilizar la atenuante por estado de emoción violenta, máxime que por cuestiones biológicas la mujer tiende a ser más visceral y emocional, con ello “*se confirman los estereotipos sociales que atribuyen en las sociedades occidentales a la mujer ser más <emocional> que el hombre; de hecho, son más reactivas fisiológicamente ante sonidos e imágenes emocionales*”⁶.

El tipo penal de feminicidio en esencia busca sancionar a quien prive de la vida a la mujer por razones de género, no obstante de tener una noble intención en su creación típica, considero que no está debidamente construido y que puede causar el uso de resquicios, tecnicismos y triquiñuelas legales para invocar una insuficiencia de la prueba o establecer el no tipo; y entonces lejos de beneficiar a la mujer podría serle contraproducente al propiciar, por su mala construcción, una forma de impunidad por parte de su agresor, y por otro lado, la eliminación del homicidio en estado de emoción violenta inhabilitó que la mujer pueda usar esa atenuante cuando resulta ser la agresora, en otras palabras, derogar el homicidio en estado de emoción violenta por el feminicidio puede resultar contraproducente para la mujer.

Entendamos entonces que, en materia de derecho y justicia es de suma importancia tener una interpretación clara y certera de la ley, lo que denota en todo momento evitar vicios o lagunas jurídicas que nos encaminen hacia una mala aplicación de la ley, porque entonces nos quedaríamos sin la protección que queremos mediante la definición de conductas delictivas, puesto que una mala interpretación podría escapar a la calificación de feminicidio lo que se traduciría en impunidad y falta de justicia para las víctimas directas e indirectas de dicho crimen.

No pasa desapercibido que debemos distinguir los conceptos inherentes al tema, ya que en sinonimia al estado de emoción violenta se le denomina estado de ira, y en otro crimen pasional, siendo este el género y no la especie, ya que este último “*surgió en Francia a mediados del siglo XIX y más que un término legal era una expresión popular -crime passionnel- que implicaba un acto de violencia extrema entre dos personas vinculadas en una relación íntima*”⁷.

⁶ MARTÍNEZ Sánchez, Francisco, FERNÁNDEZ Abascal, Enrique G. y MARTÍNEZ Modia, Juan C. Adaptación española de la versión reducida multicanal del Perfil de Sensibilidad No Verbal (MiniPONS). *Anales de Psicología* [en línea]. 2013, vol. 29, no. 2, pp. 604-613. [Consulta: 11 de noviembre de 2023]. Disponible en: https://scielo.isciii.es/pdf/ap/v29n2/psico_emocion.pdf. ISSN: 1695-2294.

⁷ NUNEZ, Cetina Saydi. Entre la emoción y el honor: Crimen pasional, género y justicia en la ciudad de México, 1929-1971. *Estudios de historia moderna contemporánea en México* [en línea]. 2015, no. 50, pp.28-44. [Consulta: 11 de noviembre de 2023] Disponible en: <https://bit.ly/3GjHTyU>. ISSN 01852620.

También se la ha hecho notar como uxoricidio o conyugicidio, siendo el primero específico sobre la muerte de la esposa por el esposo, a diferencia del segundo que aplica ampliamente incluso sobre matrimonios del mismo sexo, que todo ello va con mejor encuadre al homicidio en relación al parentesco, que se cataloga como agravante y deriva de la privación de la vida del cónyuge o concubino de forma intencional, sin que medie mayor premisa.

2. DEL HOMICIDIO AL FEMINICIDIO

Remontándonos al Derecho Español en las Siete Partidas en la Ley 13, del Título 17, de la Séptima Partida⁸, se encontraba como una excluyente de delito para el esposo, pero únicamente si privaba de la vida al hombre que yacía con su mujer, eliminaba toda sanción en la comprensión de verse en un estado de ira tan elevado, derivado de sorprender a su cónyuge en el acto carnal con distinta persona en el lecho nupcial; ciertamente resulta comprensible tal regulación, dicha figura ya establecía la calidad específica del agresor y de al menos una de las víctimas, sumada a una circunstancia de lugar y modo. De igual manera la ley XIV del mismo título citaba que se concedía al padre que sorprendiera a su hija casada en fragante adulterio, el derecho de matar a ambos, sin embargo, le prohibía matar a uno y perdonar al otro.

Hablando desde la perspectiva del Derecho Romano, la infidelidad por parte de una mujer no era penalizada o castigada, sin embargo, se cernía a la Ley “pater familias” también conocido como tribunal doméstico, esto puesto que en la figura paterna recaía la responsabilidad sobre el derecho de vida o muerte ligado a los integrantes de la familia. Dentro del derecho español de la edad media se continuó con la tradición de la pos venganza por parte del ofendido, esto era basado en el Código Eurico en donde se normaba el delito de adulterio el cual cedía el derecho a castigar y quitar la vida a quienes fueran descubiertos en la comisión del acto mismo; es importante detallar que hablando sobre derecho español como uno de los antecedentes importantes para la transición hacia la figura de emoción violenta, debemos también hacer notar el peso de la iglesia en cuanto a normatividad y política de la época puesto que la sexualidad ha sido severamente controlada, especialmente hablando sobre la moral de la mujer, en donde se debe honrar al hombre como la cabeza de la familia.

⁸ ALFONSO X EL SABIO LAS SIETE PARTIDAS. Consulta: 11 de noviembre de 2023] Disponible en: <https://biblioteca.org.ar/libros/130949.pdf>.

En la Grecia antigua al género femenino se le observaba como seres inferiores, mentalmente débiles y sobre todo con una predisposición a acceder a las tentaciones sexuales o corporales, en donde su cuerpo se tomaba como castigo a fin de limpiar su alma. Es así como podemos observar que, en lo concerniente a la mujer, esta misma siempre estaba bajo el resguardo de la figura paterna o en su caso la masculina continua, es así como podemos exponer el siguiente antecedente el cual lleva por nombre Ordenamiento de Alcalá el cual comprendía un total de treinta y dos títulos divididos en veintiséis leyes, en el cual le permitía al marido el dar muerte a la esposa según lo dispuesto en su Ley Primera del Título XXI.

Ahora bien, en el año de 1835 surge el primer Código Penal en el Estado de Veracruz, el cual fue modificado en el año de 1849, dentro del cual en su artículo 546 en su fracción II se establecía que no se entendía que hubiere premeditación dentro del delito de homicidio a quien por exceso de ira capaz de perturbar la razón lo hiciera.

Al termino de la independencia en México, se estatuye el primer Código Penal Federal en 1871⁹, en su artículo 554 establecía como atenuante a cuatro años de prisión si un cónyuge sorprendía al otro en adulterio, inmediatamente antes o después de; posteriormente surge el efímero Código Penal Federal de 1929¹⁰, el cual en su diverso 979 le establecía en esencia las mismas circunstancias y actores, pero con la diferencia de establecerlo como excluyente, salvo que hubiere sido condenado por adulterio, lesiones u homicidio, que en este caso se tornaba como atenuante a cinco años de reclusión. Por último, surge el actual Código Penal Federal de 1931¹¹, en el cual contemplaba la figura a estudio en su artículo 310, en el que de igual forma que su predecesor, le instaba como una atenuante, pero de tres días a tres años de prisión, y con la misma circunstancia del récord penal, en donde se materializaban de cinco a diez años de prisión; actualmente la figura del homicidio en estado de emoción violenta está derogado en este código desde el catorce de junio de dos mil doce¹².

El término femicide fue utilizado por primera vez por la autora Diana Russell quien lo encaminó hacia los asesinatos en contra de la mujer, es así como dentro

⁹ UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN. Dirección General de Bibliotecas. [Consulta: 26 de mayo de 2022]. Disponible en: <https://bit.ly/3LMbZfr>

¹⁰ SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN. Diario Oficial de la Federación. [Consulta: 26 de mayo 2022]. Disponible en: http://dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?cod_diario=186990&tpagina=107&seccion=3.

¹¹ CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN Secretaría General. Secretaría de Servicios Parlamentarios. [Consulta: 26 de mayo de 2022]. Disponible en: <https://bit.ly/3wQeWrl>

¹² CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios. [Consulta: 26 de mayo de 2022]. Disponible en: <https://bit.ly/38UXl7>

de su libro *Rape in Marriage*¹³ lo definió como “*asesinato de mujeres por ser mujeres*”. Aunado a esta definición la Doctora Jane Caputi en conjunto con Russell definieron al feminicidio “*como la muerte de mujeres realizada por hombres motivada por odio, desprecio, placer o un sentido de propiedad de las mujeres*”¹⁴, entendemos entonces que el asesinato de las mujeres no es un homicidio si no que este mismo encamina cuestiones de misoginia y sexismo, por lo cual es un acto violento que principalmente es cometido por hombres, quienes encaminan una recta sobre múltiples factores entre los que destacan: el sentido de posesión, celos extremos, visualización de la mujer como un objeto. Es así como podemos notar que a lo largo de la historia las sanciones “*que se imponen, les distingue su severidad, en especial porque algunas legislaciones han impuesto la pena de muerte, la prisión vitalicia y, en su defecto, una pena de prisión por lo regular elevada*”¹⁵ respecto a delitos conyugales.

3. ANÁLISIS DEL HOMICIDIO EN ESTADO DE EMOCIÓN VIOLENTA

A lo largo de la historia los tratadistas han externado la definición de homicidio como la muerte injusta del hombre, sin embargo, al hablar de un homicidio en estado de emoción violenta nos extrapolamos hacia una cuestión irreflexiva donde el ser humano alcanza los límites de intensidad y la falta de raciocinio emocional.

Ahora bien, para comenzar a hablar del homicidio en estado de emoción violenta es importante establecer las diferentes conceptualizaciones del mismo y para dar comienzo a ello, citaremos a Pilar Aguilar Malpartida, quien mencionaba que este delito no era más que la transformación gradual del delito de conyugicidio, el cual era una figura jurídica que permitió hasta inicios del siglo XX, el asesinato de la cónyuge infiel sin pena alguna.

El tratadista Emilio Bonnet explica que dentro de la emoción violenta “*esta encuentra su punto de arranque siempre en una de las tres tendencias afectivas primarias: I.- miedo, II.- cólera, III.- amor*”¹⁶, es por ello que desde esta perspectiva podemos notar que este estado en el que el hombre se sitúa por una perturbación mental o de conciencia en donde se aprecian diferentes síntomas como

¹³ RUSSELL, Diane. "Rape in marriage". Indiana University Press, 1982, ISBN: 978-025-335-05-58

¹⁴ RUSSELL, Diane y CAPUTI, Jane. "Femicide: Speaking the unspeakable". Revista Ms. 1990, pág. 34.

¹⁵ LARA, Martínez Rafael. "El delito de piratería a navíos en América del Norte y el Caribe". *Dikê Revista de Investigación en Derecho y Criminología* [en línea]. 2018, vol. 24. [Consulta: 03 de Mayo de 2022]. Disponible en: <http://www.apps.buap.mx/ojs3/index.php/dike/article/view/752/591>

¹⁶ CENTRO DE INFORMACIÓN JURÍDICA EN LÍNEA. [Consulta: 25 de mayo 2022], Disponible en: <https://cijulenlinea.ucr.ac.cr/portal/descargar.php?q=MjMw>

temblor en las manos y labios, taquicardia, sudoración, ira, cólera, sofocación, etc.; es por ello que denotamos entonces que hay una falta de raciocinio, de juicio y sobre todo de voluntad.

Este tipo penal como atenuante exigía lógico privar de la vida, como primer premisa al ser de carácter objetivo no implica algo más allá de establecer el cese de las funciones vitales, la calidad específica que se atiende en esta investigación se enfoca en la premisa normativa del estado civil, aunque resulta extensivo al concubinato, resultaría ocioso analizar dicho punto tan evidente de comprender, lo interesante resulta de la premisa subjetiva del estado de conmoción o estado de ira, que se produce al momento presenciar el acto carnal de su pareja, evento que le consume la racionalidad por la coyunturalidad de emociones; ello exigía una temporalidad inmediata anteriore o posteriore, y claro al momento, lo que excluía aquellos de forma preliminar o subsecuentes como el ingreso al domicilio o lugar de alcoba. Se debe estar en el entendido que se alberga la eventualidad en la descripción típica, no comprendida como singularidad únicamente, pues quizás el cúmulo de la repititividad acumuló la suficiente ira para que explotara en un último momento.

La jurisprudencia¹⁷ establecía que la emoción violenta puede resultar en una forma de trastorno mental, cierto en favor del agresor, y si la fiscalía omite estudios psicológicos o psiquiátricos, mientras el activo solo se limite a expresar una falta de consciencia al momento de los hechos, opera en su favor la protección constitucional, pero en posteriores criterios¹⁸¹⁹ alude que son necesarios precisamente por el estado subjetivo. Esta premisa como se decía, al ser de carácter subjetiva, requiere de una forma de apreciación intelectual por parte de las autoridades, al entenderse la privación de la vida como “*una consecuencia inmediata del arrebató pasional y por ende de su causa*”²⁰, el shock causado debe ser la razón del homicidio, considerado aquel “*como un proceso que es el producto de la colaboración compleja entre genes y proteínas dentro de las neuronas y un ambiente exterior cambiante y a menudo hostil*”²¹. Resumiendo lo anterior, el evento de infidelidad debe presenciarse por parte del activo, durante su

¹⁷ SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. Tesis. 2008128. [Consulta: 26 mayo 2022]. Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2008128>.

¹⁸ SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. Tesis. 235213. [Consulta: 26 mayo 2022]. Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/235213>.

¹⁹ SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. Tesis. 216967. [Consulta: 26 mayo 2022]. Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/216967>.

²⁰ EGUIGUREN E., Eduardo J. Vista de El Homicidio por Emoción Violenta. *Revistas PUCP* [en línea]. 1948, No. 8. [Consulta: 26 mayo 2022]. Disponible en: <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/14144/14759>.

²¹ CASANOVA, Roberto Horacio. Construcción histórica y psicojurídica de la figura de homicidio en estado de emoción violenta. VIII Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología XXIII Jornadas de

consumación, inmediatamente antes o después, lo que arriba posteriormente y de forma también inmediata, a la privación de la vida de los adúlteros.

4. ANÁLISIS DEL FEMINICIDIO POR CELOS EXTREMOS

Si bien es cierto que no se ha establecido un límite o parámetro que divida los celos normales de los patológicos, diferentes especialistas en el tema pueden definir a estos últimos como un trastorno que se caracteriza por la preocupación irracional de una infidelidad, lo cual lleva al sujeto a buscar diferentes vertientes para controlar a su víctima.

Al hablar de celos nos idealizamos a la persona que protege lo que ama sin caer en la posesión de la misma, es así como encontramos la opinión de diferentes especialistas en la materia que imperan la escala de celos normales a patológicos y *“cómo algunos aspectos político-geográficos...inciden en este delito”*²², en donde se establece que los celos normales no son más que mecanismos que actúan como minimizadores de violencia, humanizando y romantizando el control total de la víctima.

Partiendo de ello, al hablar de celos desde un punto de vista patológico encontramos que el Psiquiatra Alfredo Whaley Sánchez nos describe a dicho trastorno como *“la celotipia es un trastorno delirante irreversible y multifactorial que hace pensar al paciente que su pareja es infiel y afecta más a hombres que a mujeres después de los 30 años”*²³ el cual desencadena diferentes eventos tales como el miedo de un engaño lo cual provoca el control, sumisión, hostigamiento, violencia física y verbal, agresión y una conducta de extrema posesión contra la víctima. Desde esta misma vertiente en palabras del autor Echeburúa *“los celos constituyen un sentimiento o una emoción que surge como consecuencia de un exagerado afán de poseer algo de forma exclusiva (me perteneces) y cuya base es la infidelidad -real o imaginaria- de la persona amada”*²⁴.

Para Russell & Harmes el feminicidio denota de un problema de política sexual, puesto que este mismo rechaza la concepción popular de que el asesinato

Investigación XII Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.

²² LARA, Martínez Rafael. El delito de piratería en Centroamérica y Suramérica. *Diké Revista de Investigación en Derecho y Criminología* [en línea]. 2020, No. 28. [Consulta: 26 de Mayo de 2022], Disponible en: <http://www.apps.buap.mx/ojs3/index.php/dike/article/view/894/pdf>.

²³ GOBIERNO DE MEXICO. La celotipia o celos patológicos afectan más a hombres después de los 30 años. [Consulta: 26 de mayo de 2022]. Disponible en: <https://bit.ly/47xGRf7>.

²⁴ ECHEBURÚA, E. y FERNÁNDEZ Montalvo J. (2001), *“Celos en la pareja: una emoción destructiva”*, Barcelona: Ariel, ISBN: 978-843-441-228-6.

de mujeres es un asunto privado o patológico o ambos a la vez, y citan que “cuando los hombres matan a mujeres o jovencitas, el poder dinámico de la misoginia y el sexismo casi siempre se ve involucrado”²⁵. Es así como podemos visualizar que el delito de feminicidio “*se encuentra incorporado dentro de los propios tipos penales de cada legislación*”²⁶ y todas apuntan hacia la misma definición, es decir, es el asesinato de una mujer por el simple hecho de ser mujer, con un extremo odio y aversión, dentro del cual se encuentran características inhumanas y de vulneración al cuerpo de la víctima.

Desde el punto de vista médico encontramos dentro del manual del residente en psiquiatría se denota al subtipo celotípico que es conocido como síndrome de Otelo en el cual “*existe el convencimiento de la infidelidad de la pareja, a pesar de que la evidencia es dudosa para los demás. Tanto el pensamiento como el comportamiento son irracionales, en expresión e intensidad. El paciente acusa, acecha y controla a la víctima, y presenta pruebas e indicios*”²⁷.

El entorno social en el que nos desenvolvemos es fundamental para emplear las diferentes formas de conducta, siguiendo esta vertiente Nazaré Costa y Romariz Da Silva Barros en su artículo intitulado “*Celos: un ejercicio de interpretación desde la perspectiva del análisis de la conducta*”²⁸ explican que los celos están presentes en los diferentes contextos relacionales como lo son la familia, el trabajo, o la escuela; y a pesar de que los celos más comunes y frecuentemente estudiados se observan en las relaciones amorosas, los cuales pueden caracterizarse como celos sexuales o románticos, la comprensión de este fenómeno aún es limitada. Es así como entendemos que partiendo de este punto podemos visualizar como los celos patológicos deterioran de manera significativa los diferentes entornos sociales de la persona que los padece pues estas mismas pueden experimentar enojo, culpa, depresión, ira, conductas violentas, control de la víctima, ansiedad, taquicardia, sofocación, enojo, que afectan el raciocinio emocional.

Este delito surge en razón del alza en las incidencias de muertes violentas cometidas contra las mujeres, como una manera de prevenir en razón de su

²⁵ RUSSELL, E. H. Diana. y HARMES, A. Roberta., “Feminicidio: una perspectiva global”, UNAM: México, ISBN: 970-32-3001-6.

²⁶ LARA, Martínez Rafael. Análisis jurídico de los corsarios y tribunales de presas en Norteamérica. *Dikê Revista de Investigación en Derecho y Criminología* [en línea]. 2020, vol. 27. [Consulta: 26 de Mayo de 2022], Disponible en: <http://www.apps.buap.mx/ojs3/index.php/dike/article/view/672/pdf>

²⁷ REVENTOS, Simic Jasna, “Manual del residente en psiquiatría”, [Consulta: 03 de Abril de 2022]. Disponible en: http://www.sepsiq.org/file/Publicaciones/Manual_Residente_Psiquiatr%C3%ADa2.pdf, ISBN: 978-84-693-2268-0

²⁸ NAZARÉ, Costa y ROMARIZ Da Silva Barros. Celos: un ejercicio de interpretación desde la perspectiva del análisis de la conducta. *Diversitas* [en línea]. 2008, vol. 4, no. 1. [Consulta: 27 de abril de 2022], Disponible en: http://pepsic.bvsalud.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1794-99982008000100012#1a ISSN: 1794-9998.

elevada sanción, así como de vindicar a la mujer que por demasiado tiempo ha sido diezmada en muchas dimensiones por los masculinos, de igual manera se implementó dentro de la legislación correspondiente y “*como parte de esta política buscó dar seguridad*”²⁹ y proteger el bien jurídico tutelado de la vida y el acceso a las mujeres a vivir una vida libre de violencia. Es así como podemos visualizar que el delito de feminicidio “*se encuentra incorporado dentro de los propios tipos penales de cada legislación*”³⁰ y todas apuntan hacia la misma definición, es decir, es el asesinato de una mujer por el simple hecho de su género con un extremo odio y aversión, dentro del cual se encuentran características inhumanas y de vulneración al cuerpo de la víctima. No obstante considero importante acotar que si bien tienen una exposición de motivos idónea, su construcción típica deja recovecos para argucias legales en el procedimiento; primeramente hablaremos del nombre asignado, “*la palabra latina «femina» denota inferioridad, término que proviene de «fides» -fe- y «minus» -menos-, lo significa: la que tiene menos fe*”³¹, pero también se le ha buscado una raíz etimológica que le pondere positivamente, de ahí se dice que “*al igual que fēmina ‘hembra’, fē-l-ix con el significado originario ‘que da leche’, fēcundus ‘fecundo’, entre otras, prosperaran en la sociedad agropecuaria del Lacio*”³², y actualmente se usa como distintivo para las mujeres en general.

Ahora bien, no toda privación de la vida de una mujer es un feminicidio, erróneamente se maneja por los medios de esa manera, ya que para que sea tal, además de que la víctima sea mujer, debe ser la muerte producida por una razón de género, estas razones están contempladas en todas las legislaciones penales casi de forma idéntica, dentro de aquellas pueden ser por que el activo tenga odio o aversión a la mujer, entendido como el desprecio en sí, por mutilaciones degradantes, que hubiere antecedentes de cualquier forma de violencia, que haya sido previamente privada de su libertad o posteriormente exhibida; sin embargo lo que atañe en relación a esta temática los es cuando resulta la muerte por celos extremos.

²⁹ LARA, Martínez Rafael. La piratería marítima en el extremo Oriente de Asia. *Dikê Revista de Investigación en Derecho y Criminología* [en línea]. 2021, vol. 29. [Consulta: 27 de Mayo de 2022], Disponible en: <http://www.apps.buap.mx/ojs3/index.php/dike/article/view/895/pdf>

³⁰ LARA, Martínez Rafael. Análisis jurídico de los corsarios y tribunales de presas en Norteamérica. *Dikê Revista de Investigación en Derecho y Criminología* [en línea]. 2020, vol. 27. [Consulta: 27 de Mayo de 2022], Disponible en: <http://www.apps.buap.mx/ojs3/index.php/dike/article/view/672/pdf>

³¹ MARTÍNEZ DE OPORTO, Pablo. Una cuestión histórica de género. La desigualdad educativa y el aprendizaje de la mujer en España 2019. Trabajo Social Global – Global Social Work, 9(16), 202-224. URI: <http://hdl.handle.net/10481/56230>

³² GARCÍA Hernández, Benjamín. Mulier o la edad de la pubertad: significado primario y origen etimológico. *Revista de Estudios Latinos* 20, 2020, 11-32.

Los celos extremos pueden ser considerados como una forma de estado emocional o bien como una cuestión patológica, pero resulta tremendamente importante distinguir que debe ser la primera como forma de una razón de género para que sea configurativo de delito, porque la segunda referiría a una excluyente de delito como elemento negativo de la imputabilidad puesto que es “*proporcional al impacto destructivo*”³³, entendida entonces como una causa de inimputabilidad cuando se carece del querer y entender en el actuar; de ser así se estaría a la luz de un trastorno mental, derivado de su forma transitoria, esta ascepción tiene “*expresión muy amplia, donde caben varias hipótesis, entre otras, las enfermedades mentales calificadas como sicosis, sicopatías y neurosis, y están incluidos los casos de obnubilación de la conciencia determinados por profundas alteraciones de la esfera emotiva de la personalidad*”³⁴, se busca determinar pericialmente lo anterior de forma exhaustiva porque de otra forma “*hallarían un bono de impunidad que jamás la ley ha querido crear en su favor*”³⁵ todos los delinquentes que arguyen cualquier afectación mental por insuficiente que esta sea para anular su entendimiento.

De acuerdo a las distintas materias del medio estudiado esta conducta va más allá de algo socialmente visto, es así como dicha cuestión se ve envuelta en un trastorno delirante conocido como “Celotipia”, lo cual daría cabida a un tecnicismo legal, puesto que como se ha indicado con anterioridad es una forma de demencia que se vuelve en todo caso en una causa de inimputabilidad de un trastorno mental, con el objetivo primordial de, como lo cita el Doctor Rafael Lara “*dar una forma de regulación legal ante el clima violento*”³⁶.

Sí, la propia jurisprudencia³⁷ establece que el feminicidio debe prevalecer en contra de un agresor si es que alega este una infidelidad, pero por razones de equidad de género, puede aplicar entonces en forma inversa, es decir, si una mujer mata a otra por haberla sorprendido con su pareja sentimental, no puede alegar emoción violenta, lo que conllevaría a una mínima privativa de libertad

³³ LARA, Martínez Rafael. El delito de piratería en altamar en Europa. *Dikê Revista de Investigación en Derecho y Criminología* [en línea]. 2019, vol. 25. [Consulta: 25 de Mayo de 2022]. Disponible en: <http://www.apps.buap.mx/ojs3/index.php/dike/article/view/671/pdf>

³⁴ OVIEDO, Pinto, María Leonor Evolución del concepto de la inimputabilidad en Colombia. *Revista Via Iuris* [en línea]. 2009, vol. 6, pp. 54-70. [Consulta 26 de Mayo de 2022]. ISSN: 1909-5759. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=273920944005>

³⁵ SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. Tesis. 300406. [Consulta: 26 mayo 2022]. Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/300406>.

³⁶ LARA, Martínez Rafael. Análisis jurídico de los corsarios y tribunales de presas en Norteamérica. *Dikê Revista de Investigación en Derecho y Criminología* [en línea]. 2020, vo. 27. [Consulta: 04 de Mayo de 2022], Disponible en: <http://www.apps.buap.mx/ojs3/index.php/dike/article/view/672/pdf>

³⁷ SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. Tesis. 2022363. [Consulta: 26 mayo 2022]. Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2022363>.

de cuarenta años y una máxima de sesenta años, aún no obstante cuando “*la agresión moral que hace impacto en la conciencia de la acusada al tener conocimiento de la indebida conducta de su esposo... obnubilan la conciencia, haciendo desaparecer la reflexión y el juicio en una persona normal*”³⁸. Es por ello que en atención a lo expuesto, acorde a la legislación penal, si una mujer priva de la vida a otra por razones de género, será responsable por el delito de feminicidio, como ejemplo sería de una relación lésbica, si encuentra a su pareja copulando con otra persona, y aquella acaba con la vida de esta, se enmarca en la figura de los celos extremos, sin poder recurrir a ninguna atenuante o excluyente; lo que evidencia que la construcción del feminicidio no siempre protege a la mujer del hombre.

5. CONCLUSIONES

En la actualidad, si una mujer priva de la vida a otra mujer por celos extremos, puede alcanzar una sanción mínima de cuarenta años de prisión, debido al tipo penal de feminicidio, pero a la óptica de lo que fue el homicidio en estado de emoción violenta, sería entonces una sanción de ocho días de prisión, evidentemente el feminicidio en su modalidad de celotipia le revictimiza, porque primero resulta ser afectada por su pareja sentimental en una infidelidad, y después por el feminicidio, que al comprender celos extremos le considera una sanción elevadísima, lo que no así en el estado de ira.

Entiéndase pues que podemos interpretar los celos extremos como una tormenta emocional que puede nublar la mente y distorsionar la percepción de la realidad, cuando los celos alcanzan niveles exagerados, pueden transformarse en una prisión emocional para quienes los experimentan y afectar negativamente las relaciones con los demás; es esencial reflexionar sobre la naturaleza de los celos extremos y comprender que, en su núcleo, a menudo están impulsados por inseguridades, miedos y una profunda necesidad de validación. La raíz de estos celos puede residir en la baja autoestima, experiencias pasadas dolorosas o la incapacidad de confiar plenamente en la pareja, la reflexión personal puede ayudar a identificar las causas subyacentes de los celos extremos y brindar la oportunidad de abordar esas inseguridades subyacentes; además, reconocer el impacto destructivo de los celos en las relaciones es un paso crucial hacia la mejora personal.

³⁸ SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. Tesis. 804743. [Consulta: 26 mayo 2022]. Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/804743>.

Con respecto al estado de ira, ella es una emoción poderosa que puede surgir en respuesta a diversas situaciones, desde la frustración hasta la percepción de una injusticia, reflexionar sobre el estado de ira es crucial para comprender su impacto y aprender a gestionarla de manera constructiva. En sí misma, no es buena ni mala; es una respuesta emocional natural, sin embargo, la forma en que gestionamos y expresamos la ira puede tener consecuencias significativas, cuando se desborda y se manifiesta de manera destructiva, puede afectar tanto a la persona que la experimenta como a quienes la rodean.

Es fundamentado con lo ya expuesto que debe de eliminarse la fracción II del artículo 338 del Código Penal para el estado de Puebla, máxime que puede recaer en la figura de la inimputabilidad por trastorno mental, y que el homicidio en estado de emoción violenta se reincorpore a la codificación en cita, bajo el entendido de la figura favorable en términos estadísticos para la mujer; se abona a lo anterior que jurídicamente puede resultar difícil acreditar los celos extremos, ya que son en gran medida una experiencia subjetiva y emocional, puede resultar difícil presentar pruebas tangibles y objetivas para respaldar las afirmaciones de celos extremos, ya que estos a menudo se manifiestan en pensamientos, emociones y comportamientos más que en hechos concretos, máxime que a menudo involucran aspectos íntimos y privados de las relaciones personales. La interpretación de los celos extremos puede variar entre individuos y culturas. Lo que una persona considera como celos extremos, otra puede verlo como una expresión de preocupación legítima. Esto complica la evaluación objetiva de la situación en un entorno legal. En general, los asuntos emocionales, como los celos extremos, a menudo se tratan más adecuadamente en el ámbito de la terapia y la mediación que en un tribunal penal.

6. BIBLIOGRAFÍA

- ALFONSO X EL SABIO LAS SIETE PARTIDAS. Consulta: 11 de noviembre de 2023] Disponible en: <https://biblioteca.org.ar/libros/130949.pdf>.
- CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN Secretaría General. Secretaría de Servicios Parlamentarios. [Consulta: 26 de mayo de 2022]. Disponible en: <https://bit.ly/3wQeWrl>
- CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios. [Consulta: 26 de mayo de 2022]. Disponible en: <https://bit.ly/38UXIj7>
- CASANOVA, Roberto Horacio. Construcción histórica y psicojurídica de la figura de homicidio en estado de emoción violenta. VIII Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología XXIII Jornadas de Investigación

- XII Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.
- CENTRO DE INFORMACIÓN JURÍDICA EN LÍNEA. [Consulta: 25 de mayo 2022], Disponible en: <https://cijulenlinea.ucr.ac.cr/portal/descargar.php?q=MjMw>
- ECHEBURÚA, E. y FERNÁNDEZ Montalvo J. (2001), “Celos en la pareja: una emoción destructiva”, Barcelona: Ariel, ISBN: 978-843-441-228-6.
- EGUIGUREN E., Eduardo J. Vista de El Homicidio por Emoción Violenta. *Revistas PUCP* [en línea]. 1948, No. 8. [Consulta: 26 mayo 2022]. Disponible en: <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/14144/14759> .
- GARCÍA Hernández, Benjamín. *Mulier o la edad de la pubertad: significado primario y origen etimológico*. *Revista de Estudios Latinos* 20, 2020, 11-32.
- GOBIERNO DE MEXICO. *La celotipia o celos patológicos afectan más a hombres después de los 30 años*. [Consulta: 26 de mayo de 2022]. Disponible en: <https://bit.ly/47xGRf7>.
- GOBIERNO DE MÉXICO. *Ley General de acceso a una vida libre de violencia*. [Consulta: 06 de Mayo de 2022], Disponible en: <https://www.gob.mx/conavim/documentos/ley-general-de-acceso-de-las-mujeres-a-una-vida-libre-de-violencia-pdf>
- INEGI. *Contenido*. Prensa. [Consulta: 06 de Mayo de 2022]. Disponible en: <https://bit.ly/3MDD0VI>
- LARA, Martínez Rafael. “El delito de piratería a navíos en América del Norte y el Caribe”. *Dikê Revista de Investigación en Derecho y Criminología* [en línea]. 2018, vol. 24. [Consulta: 03 de Mayo de 2022]. Disponible en: <http://www.apps.buap.mx/ojs3/index.php/dike/article/view/752/591>
- LARA, Martínez Rafael. *Análisis jurídico de los corsarios y tribunales de presas en Norteamérica*. *Dikê Revista de Investigación en Derecho y Criminología* [en línea]. 2020, vol. 27. [Consulta: 26 de Mayo de 2022], Disponible en: <http://www.apps.buap.mx/ojs3/index.php/dike/article/view/672/pdf>
- LARA, Martínez Rafael. *Análisis jurídico de los corsarios y tribunales de presas en Norteamérica*. *Dikê Revista de Investigación en Derecho y Criminología* [en línea]. 2020, vol. 27. [Consulta: 27 de Mayo de 2022], Disponible en: <http://www.apps.buap.mx/ojs3/index.php/dike/article/view/672/pdf>
- LARA, Martínez Rafael. *Análisis jurídico de los corsarios y tribunales de presas en Norteamérica*. *Dikê Revista de Investigación en Derecho y Criminología* [en línea]. 2020, vo. 27. [Consulta: 04 de Mayo de 2022], Disponible en: <http://www.apps.buap.mx/ojs3/index.php/dike/article/view/672/pdf>
- LARA, Martínez Rafael. *Biopiratería en la reserva biológica de Cuicatlán-Tehuacán de la especie beaucarnea recurvata*. *Dikê Revista de Investigación en Derecho y Criminología* [en línea]. 2021, vol. 30. [Consulta: 06 de Mayo de 2022]. Disponible en: <http://www.apps.buap.mx/ojs3/index.php/dike/article/view/917/pdf>
- LARA, Martínez Rafael. *El delito de piratería en altamar en Europa*. *Dikê Revista de Investigación en Derecho y Criminología* [en línea]. 2019, vol. 25. [Consulta: 25 de Mayo de 2022]. Disponible en: <http://www.apps.buap.mx/ojs3/index.php/dike/article/view/671/pdf>

- LARA, Martínez Rafael. El delito de piratería en Centroamérica y Suramérica. *Dikê Revista de Investigación en Derecho y Criminología* [en línea]. 2020, No. 28. [Consulta: 26 de Mayo de 2022], Disponible en: <http://www.apps.buap.mx/ojs3/index.php/dike/article/view/894/pdf>.
- LARA, Martínez Rafael. La piratería marítima en el extremo Oriente de Asia. *Dikê Revista de Investigación en Derecho y Criminología* [en línea]. 2021, vol. 29. [Consulta: 27 de Mayo de 2022], Disponible en: <http://www.apps.buap.mx/ojs3/index.php/dike/article/view/895/pdf>
- MARTÍNEZ DE OPORTO, Pablo. Una cuestión histórica de género. La desigualdad educativa y el aprendizaje de la mujer en España 2019. *Trabajo Social Global – Global Social Work*, 9(16), 202-224. URI: <http://hdl.handle.net/10481/56230>
- MARTÍNEZ Sánchez, Francisco, FERNÁNDEZ Abascal, Enrique G. y MARTÍNEZ Modia, Juan C. Adaptación española de la versión reducida multicanal del Perfil de Sensibilidad No Verbal (MiniPONS). *Anales de Psicología* [en línea]. 2013, vol. 29, no. 2, pp. 604-613. [Consulta: 11 de noviembre de 2023]. Disponible en: https://scielo.isciii.es/pdf/ap/v29n2/psico_emocion.pdf. ISSN: 1695-2294.
- MORAL De La Rubia, José. Diferencias entre sexos en un modelo predictivo de conducta de infidelidad sexual en personas casadas en Monterrey, México. *Papeles de población* [en línea]. 2020, vol. 26, no. 104. [Consulta: 11 de noviembre de 2023]. Disponible en: <https://bit.ly/3MEdDmx>. ISSN: 2448-7147.
- NAZARÉ, Costa y ROMARIZ Da Silva Barros. Celos: un ejercicio de interpretación desde la perspectiva del análisis de la conducta. *Diversitas* [en línea]. 2008, vol. 4, no. 1. [Consulta: 27 de abril de 2022], Disponible en: http://pepsic.bvsalud.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1794-99982008000100012#1a ISSN: 1794-9998.
- NUNEZ, Cetina Saydi. Entre la emoción y el honor: Crimen pasional, género y justicia en la ciudad de México, 1929-1971. *Estudios de historia moderna contemporánea en México* [en línea]. 2015, no. 50, pp.28-44. [Consulta: 11 de noviembre de 2023] Disponible en: <https://bit.ly/3GjHTyU>. ISSN 01852620.
- OVIEDO, Pinto, María Leonor Evolución del concepto de la inimputabilidad en Colombia. *Revista Via Iuris* [en línea]. 2009, vol. 6, pp. 54-70. [Consulta 26 de Mayo de 2022]. ISSN: 1909-5759. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=273920944005>
- REVENTOS, Simic Jasna, “Manual del residente en psiquiatría”, [Consulta: 03 de Abril de 2022]. Disponible en: http://www.sepsiq.org/file/Publicaciones/Manual_Residente_Psiquiatr%C3%ADa2.pdf, ISBN: 978-84-693-2268-0
- RUSSELL, Diane y CAPUTI, Jane. “Femicide: Speaking the unspeakable”. *Revista Ms*. 1990, pág. 34.
- RUSSELL, Diane. “Rape in marriage”. Indiana University Press, 1982, ISBN: 978-025-335-05-58
- RUSSELL, E. H. Diana. y HARMES, A. Roberta., “Feminicidio: una perspectiva global”, UNAM: México, ISBN: 970-32-3001-6.
- SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN. *Diario Oficial de la Federación*. [Consulta: 26 de mayo 2022]. Disponible en: http://dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?cod_diario=186990&pagina=107&tseccion=3.

- SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. Tesis. 2008128. [Consulta: 26 mayo 2022]. Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2008128>.
- SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. Tesis. 2022363. [Consulta: 26 mayo 2022]. Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2022363>.
- SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. Tesis. 216967. [Consulta: 26 mayo 2022]. Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/216967>.
- SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. Tesis. 235213. [Consulta: 26 mayo 2022]. Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/235213>.
- SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. Tesis. 300406. [Consulta: 26 mayo 2022]. Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/300406>.
- SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. Tesis. 804743. [Consulta: 26 mayo 2022]. Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/804743>.
- SENADO DE LA REPÚBLICA. Comunicación Social. Síntesis. [Consulta: 06 de Mayo de 2022]. Disponible en: <https://bit.ly/3GfeNBH>
- UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN. Dirección General de Bibliotecas. [Consulta: 26 de mayo de 2022]. Disponible en: <https://bit.ly/3LMbZfr>